JUSTIFICACION PARA LA ADQUISICION DE UN BIEN Y/O SERVICIO U OBRA

ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA NECESIDAD DE "**CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENEN DERECHO A ESTA".**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 8 de la Ley 1150, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se elabora el siguiente Estudio Técnico para "**CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENEN DERECHO A ESTA".**

El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y en consecuencia, la adecuada satisfacción de las necesidades públicas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que, la Contraloría Departamental del Tolima, en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales, es un organismo de control de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y contractual a quien le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de la administración departamental y de los particulares y entidades que manejen bienes o fondos públicos, dando a conocer a la comunidad en general la gestión fiscal y administrativa que realiza.

Consecuente con lo anterior, la Ley 70 de 1988, determinó: **"*Artículo 1º.-*** *Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora*."

Por su parte el Decreto 1978 de agosto 31 de 1989 aclaró entre otras que "*Artículo* ***5º.-*** *Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.* ***Artículo 6º.-*** *Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador; c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada."*

Por su parte el Decreto 1919 de 2002, al fijar el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos determinó: *"****Artículo 1.-*** *A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional."
De esta manera, los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio del sector público tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tienen derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, la dotación de trabajo que les permita cumplir a cabalidad sus funciones. La misma norma aclara que la dotación no es factor salarial, que se caracteriza por la gratuidad y qué solo tienen derecho quienes tengan una remuneración mensual inferior a dos (2) salarios mínimos.

En cumplimiento de ésta obligación, la Contraloría Departamental del Tolima, está en el deber de cumplir con la normatividad vigente y de esta manera respetar la dignidad de sus trabajadores, suministrando los elementos que le permitan desarrollar en forma idónea su labor, en este caso otorgando los elementos de calzado y vestido de labor adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado y al medio ambiente en que éste se desarrolla, siendo una prestación obligación que no prescribe en el tiempo y que no puede ser compensada en dinero, según lo establecido por el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo que consagra: *"Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo."*

Precisamente el Ministerio de la Protección Social, mediante concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, se refirió a la posibilidad de entregar las dotaciones en dinero expresando: *"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina,* ***si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor,*** *la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado* ***y que nunca les sea pagado en dinero****." (Resaltado y subrayas fuera de texto).*

Que conforme al concepto 20236000071271 del Departamento Administrativo de la Función Pública Radicado 20236000071271 de Fecha: 22/02/2023 04:28:20 p.m. se verifica que *"siguiendo con el tema, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 1083 de septiembre de 1997, se pronunció así:*

Finalmente, el suministro de calzado y vestido de labor ordenado, es para todos los servidores, que como se dijo, devenguen como asignación mensual hasta dos salarios mínimos legales vigentes. Y, de otro lado, es la entidad, acorde con la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla, la naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador, el clima, el medio ambiente, los instrumentos, materiales y demás circunstancias de la labor desempeñada, la que determinará el calzado y vestido de labor que se asignará a sus servidores.

De la normativa y jurisprudencia transcrita, tenemos que el suministro de calzado y vestido de labor surge como obligación a cargo de los empleadores, y consiste en un pago en especie con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral, condicionado a que el servidor público devengue una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, y debe laborar para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, para tener el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

derecho a dicha dotación, mientras los servidores destinatarios de dicho beneficio estén realizando sus labores.

Así las cosas, los requisitos para recibir el suministro de calzado y vestido son los siguientes:

Devengar una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

Estar ejecutando las funciones asignadas al momento del reconocimiento del suministro. d. Utilizar el suministro de calzado y vestido entregado por la entidad, so pena de liberar a la entidad de dicha obligación."

De este modo, los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, que reúnan las condiciones establecidas por las normas legales para ser acreedores del derecho al suministro de calzado y vestido de labor del año 2026, con quienes la Entidad se encuentra en la obligación de realizar el suministro respectivo son:

DAMAS	**CARGOS**	**CANT**
DAMAS: SIETE (07) beneficiarios	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SERVICIOS GENERALES	5 2

CABALLEROS	CARGOS	CANT
HOMBRES SEIS (06) beneficiarios	CONDUCTOR	1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5

Dado lo anterior, está el deber de cumplir con la normatividad vigente y de esta manera respetar la dignidad de sus trabajadores, suministrando los elementos que le permitan desarrollar en forma idónea su labor, en este caso otorgando los elementos de calzado y vestido de labor adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado y al medio ambiente en que éste se desarrolla.

Plan Anual de Adquisiciones y alineación con el SECOP De acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2026 y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), se puede verificar que la **Dotación de Confecciones y Calzado** está contemplada dentro del plan de inversiones de la entidad. Esto permite garantizar la planeación y ejecución del proceso de contratación de manera eficiente y transparente.

De ahí que, la Contraloría Departamental del Tolima requiere contratar la compra de dotaciones para los funcionarios, de conformidad con la Ley de quienes tienen derecho a esta.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

OBJETO: "CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENEN DERECHO A ESTA".

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC) PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Segmentos	Familia	Clase	Producto
53000000 Productos de uso final	53100000 Ropa	53102500 Accesorios de vestir	53102500 Accesorios de vestir
53000000 Productos de uso final	53100000 Ropa	53102700 Uniformes	53102700 Uniformes
53000000 Productos de uso final	53100000 Ropa	53101500 Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	53101502 Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
53000000 Productos de uso final	53100000 Ropa	53101600 Camisas y blusas	53101600 Camisas y blusas
53000000 Productos de uso final	53110000 Calzado	53111600 Zapatos	53111600 Zapatos

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- **Entrega de bienes a satisfacción:** Suministrar la vestimenta y el calzado de labor de acuerdo con las **especificaciones técnicas** indicadas (tallas, calidad, tipo de tela, colores institucionales y normatividad vigente)
2- **Cumplimiento de plazos:** Realizar las entregas dentro del cronograma establecido o mediante los mecanismos pactados (como la redención de **bonos de dotación**) para cumplir con las fechas legales de entrega a los trabajadores.
3- **Garantía de calidad:** Responder por los defectos de fabricación, calidad o desajustes en las tallas de las prendas entregadas, realizando los cambios necesarios sin costo adicional para la entidad.
4- **Seguridad Social y Parafiscales:** Acreditar durante toda la ejecución del contrato que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de sus propios empleados
5- Las demás que sean necesarias para el desarrollo del contrato

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VESTUARIO FORMAL E INFORMAL

ITEM	BIEN Y/O SERVICIO	CANT	ESPECIFICACIONES
1	Dril para Dama Lino chakma (98% poliéster y 2% elastómero)	1	Pantalón , con pretina anatómica, bolsillo delanteros simulados, bolsillos traseros con ribete y servicio
2	Dril para Hombre Lino chakma (98% poliéster y 2% elastómero)	1	Pantalón clásico con bolsillo ribete

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3	camibuso manga corta con logo para Dama Pólux (100% poliéster) y/o Polialgodón (50% algodón y 50% poliéster)	1	Camibuso manga corta, Bordado institucional
4	camibuso manga corta con logo para Hombre Pólux (100% poliéster) y/o Polialgodón (50% algodón y 50% poliéster)	1	Camibuso manga corta, Bordado institucional
5	Calzado para Dama Cuero	1	
6	Calzado para Hombre Cuero	1	Zapato en cuero
7	Conjunto Antifluido Tela universal cloro (100% poliéster)	1	Zapato en cuero, tipo Valeta
8	Calzado Antideslizante Plástico	1	plástico

NOMBRE	**QUIEN TIENE DERECHO A LA DOTACION EN EL**			**TOTAL DOTACION**
	1 CUATRIMESTRE	**2 CUATRIMESTRE**	**3 CUATRIMESTRE**	
ADMINISTRATIVOS				
ADMINITRATIVOS HOMBRES	5	5	5	15
ADMINISTRATIVOS MUJERES	4	5	5	14
CONDUCTORES				
CONDUCTORES	1	1	1	3
SERVICIOS GENERALES				
MUJERES	2	2	2	6
TOTAL DOTACIONES				**38**

1. El rotulado del Vestuario debe cumplir con el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Confecciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Todas las costuras deben estar exentas de fruncidos, torcidos, pliegues y deben estar suficientemente tensionadas con el fin de evitar que se agriete, se abra o se encoja la prenda durante su uso. Además, en las partes donde la costura va a tener elasticidad la puntada debe ser en cadeneta y no debe presentar defectos en las puntadas.
3. El número de puntadas por pulgada debe garantizar la resistencia a la costura para cada prenda.
4. No debe haber hilos o costuras sueltas en ninguna parte de la confección. Además, las puntadas de los hilos no deben incomodar al contacto directo con la piel.
5. Las marcas, adornos o accesorios de cualquier material que lleve la prenda no deben desteñir y deben ser adheridos a ésta con material adecuado, de tal forma que resistan los tratamientos de la prenda que la porta.
6. Todas las prendas deben tener un ajuste anatómico apropiado para el cuerpo femenino o masculino según corresponda.
7. Si la prenda tiene entretela, esta no debe ser teñida, debe ser estable dimensionalmente y fusionada a simple vista, no debe presentar burbujas, desprendimiento u otras no conformidades durante su uso ni cuando se sometan a procesos de lavado y planchado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CALZADO FORMAL E INFORMAL

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. El calzado debe cumplir con el Reglamento Técnico sobre Etiquetado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Todas las costuras deben ser uniformes y libres de protuberancias y saltos, si tiene forro éste no debe tener arrugas.
3. El cuero u otro material del calzado, no debe presentar: (i) manchas; (ii) peladuras; (iii) exceso de pegantes; (iv) marcas de nuches y garrapatas; (v) rayones; (vi) no debe quedar con flor suelta, ni arrugas.
4. El número de puntadas por pulgada debe ser adecuado para el calzado de tal forma que garantice la resistencia a la costura.
5. El calzado debe tener un ajuste anatómico apropiado.
6. Deben contar con aspectos tales como: confort, calzabilidad, flexibilidad, frescura, suavidad interna, amortiguación, estabilidad y control de movimientos, higiene, resistencia y seguridad.
7. En el calzado de calle en la parte externa de la capellada debe tener los cortes completamente limpios, sin excesos de pegante, sin manchas de tinta ni huellas de esfero. Si el calzado lleva punteras y contrafuertes no deben marcarse y deben estar bien posicionados, nunca torcidos ni disparejos.
8. Los herrajes, hebillas y adornos metálicos deben ir derechos y nunca rayados, sucios o pelados. – El brillo o acabado final del calzado debe ser homogéneo, sin manchas de grasa y sin dedos marcados.
9. Los resortes que sean incorporados deben estar limpios y sin roturas.
10. La parte interior del zapato debe estar libre de tachuelas, grapas o puntillas empleadas en el armado.
11. Todos los zapatos cerrados deben llevar platilla y sobreplantilla. Ésta debe cubrir perfectamente toda la superficie desde el talón hasta la punta. No deben quedar faltantes pues esto generará molestias en la zona de los dedos. Cuando se realicen costuras o bordados en las sobre - plantillas, estas deben estar bien rematadas y sin hebras sueltas.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Treinta (30) días, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION

El contrato se entenderá perfeccionado con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El registró presupuestal, pago de estampillas y/o tasas según la normatividad vigente y pólizas aprobadas por parte de la entidad contratante.

Nota: El proveedor deberá pagar las estampillas y allegarlas con el recibo de consignación, así:

1.ESTAMPILLAS PRO-DESARROLLO 1% sobre el valor del contrato
2.ESTAMPILLAS PRO-ANCIANOS 1% Sobre el valor del contrato
3.ESTAMPILLAS PRO-TOLIMA 150 AÑOS 2% Sobre el valor del contrato

Valor del Contrato: **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).** incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Forma de pago: La Contraloría Departamental del Tolima cancelará la totalidad del valor contratado de la siguiente manera: En un solo pago por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).**, previa entrega total de las obligaciones pactadas y presentación del informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y verificación por parte de éste del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social.

Lo anterior previa verificación de la entrega de los productos, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar) a que tenga lugar a demostrar y recibido a satisfacción por parte del supervisor, además de los anteriores requisitos la entrada a almacén.

Adicionalmente, para los pagos la Contraloría haga al contratista, se verificará previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La obtención de certificación de cumplimiento de las entregas por parte del supervisor.
2. La constancia de pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar).
3. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor (Recibos parciales o totales a satisfacción).
4. La radicación de la factura o cuenta de cobro, con todos los anexos anteriores.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades de la Contraloría, especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección que resulta aplicable es **MÍNIMA CUANTÍA**.

Garantías: El contratista deberá constituir, a favor de la Contraloría, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	**10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato - cuatro	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

		(4) meses más y hasta la liquidación	los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	**20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	Vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más y hasta la liquidación.	la garantía mínima presunta por calidad del servicio
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADO	**20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	Vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más y hasta la liquidación.	la garantía mínima presunta y los vicios ocultos

SUPERVISION:

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la Secretaria Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces.

Dada en Ibagué, a los Once (11) días del mes de noviembre de 2026.

MAURICIO ALFONSO AVILA ROA
Secretario Administrativo y Financiero

Proyecto: Luisa Fernanda Del campo
Abogado Contratista

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.